GERENCIA
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
VRBANISMO Servicio de Planeamiento

CÓRDOBA 2016
Ciudad Europea de la Cultura

S/Rª:	
N/Refª:	Planeamiento/AJAM – 4.2.6 16/2008 (Cítese al contestar)
Expte:	R. Alzada contra acuerdo Asamblea General PERI El Sol
Asunto:	Remisión escrito entrada nº 2008-9780 de Jesús M. Tallón Jiménez
Fecha:	25 de abril de 2008
Destinatario	

ECOURBE
05 MAY 2008

D. MANUEL MELLADO CORRIENTE, Sº
Junta de Compensanción UE-1 PP TB
(Torreblanca)
Ronda de los Tejares, 32 Acceso 1 Planta 1ª
Local D (Oficinas Ecourbe)
CÓRDOBA

Adjunto remito a Vd. copia del escrito de entrada nº 9.780 presentado el día 23 de abril de 2008 por D. Jesús M. Tallón Jiménez, mediante el cual interpone Recurso de Alzada contra la resolución adoptada el día 26 de marzo de 2008 por la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación de la UE-1 PP TB (TORREBLANCA), desestimatoria de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia al Plan Parcial, para que informe en el plazo de QUINCE DIAS, si lo considera oportuno, según lo previsto en el art. 112.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA, P.D.
EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO,

GERENCIA VRBANISMO Servicio de Planeamiento

Fdo.: Fernando Sánchez-Barriga Peche

GERENCIA de VRBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
29 ABR. 2008
11.802
SALIDA

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA Telf.: 957 222 750/51 957 222 779 – gurban6@ayuncordoba.es

Moises.

4.2.6
16/08

P6

JESÚS M. TALLÓN JIMÉNEZ, Letrado del Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba, calle Camino de los Sastres, nº 1 – portal 1 – 1º B (14004.-CÓRDOBA), ante la *Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba* comparezco y, como resulte más procedente en Derecho, **D I G O**:

Que habiendo recibido notificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial **TORREBLANCA**, celebrada el pasado día 26 de Abril de 2.008, y estimando que la aprobación inicial de los coeficientes de participación de los propietarios no es ajustada a derecho, a tal efecto formulo el presente **RECURSO DE ALZADA**, con base en los siguientes,

SUBDEL. DEL GOBIERNO EN CORDOBA
VENTANILLA ÚNICA
6014000003062
21/04/2008 17:04:18
JESUS M. TALLON JIMENEZ

MOTIVOS

PRIMERO.- Mi representada formuló las alegaciones que se acompañan con los documentos adjuntos.

SEGUNDO.- Así, pues, que tal aprobación inicial de los coeficientes, se efectúa con base a datos erróneos y arrogándose la Junta de Compensación de unas competencias de las que carece, a saber:

1º.- La medición de la finca copropiedad de mi mandante es errónea, como se prueba en el escrito de alegaciones adjunto.

2º.- La Junta de Compensación carece de facultades para extinguir el condominio existente sobre la finca copropiedad de mi mandante, sin contar tan siquiera con el conocimiento ni el consentimiento de los copropietarios y, menos aún, para variar el porcentaje de participación en la finca resultante, tal como explicamos en las alegaciones que se adjunta.

GERENCIA de URBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
ENTRADA 23 ABR. 2008
9780

Por lo expuesto,

S O L I C I T O: Que tenga por formulado en tiempo y firma el presente recurso de alzada y, a su vista, previas las comprobaciones que estime oportunas, dicte resolución acordando que la inicial aprobación de coeficientes de participación en la Junta de Compensación **TORREBLANCA** es nula de pleno derecho, por ser de justicia que, respetuosamente, pido en Córdoba a 17 de Abril de 2.008.

- **GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.**

ECOURBE
08 ABR 2008

- COPIA -

JESÚS M. TALLÓN JIMÉNEZ ORTEGA, Letrado del Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba de Córdoba, con domicilio profesional en esta ciudad, calle Camino de los Sastres, nº 1 – portal 1 – 1º B (14004.- CÓRDOBA), y de ***DOÑA CARMEN OTS LUNA***, según acredito con copia de escritura de poder, ante la **Junta de Compensación P.P. – T.B. – 1 – UE 1 – TORREBLANCA**, comparezco y, como resulte más procedente en Derecho, **D I G O**:

Que ante el acuerdo de la pasada Asamblea General de aprobar la medición de las fincas aportadas y los consiguientes coeficientes de participación, y dado que, al menos en lo que respecta a mi representada, no se ajusta a derecho la misma, es por lo que formulo las presentes,

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- Que siendo **DOÑA CARMEN OTS LUNA** propietaria del 80% indiviso de la finca registral nº 43.178 y cuya referencia catastral es 5382107UG4958S001IH, no puede, si no es contraviniendo la normativa vigente, proceder a extinguir el condominio, si no es de mutuo acuerdo de las partes.

Pero si tal extinción forzosa del condominio que opera gratuitamente la Junta de Compensación es ilegal, lo que constituye un auténtico dislate jurídico es que, rebajando la Junta la extensión superficial de la finca, no rebaje en igual medida la extensión que le atribuye a **DON FELIPE MURILLO NAVAS** y **DOÑA ISABEL GRANADOS GALA**, los cuales, por el arte de birlibirloque que efectúa la Junta de Compensación, ya no ostenta el 20% de la Finca registral 43178, con la extensión que ahora infundadamente efectúa la Junta, como seguidamente veremos, sino que ostenta 3.000 metros porque así graciosamente quiere la Junta de Compensación.

Es decir, que si la finca titularidad al 80% de **DOÑA CARMEN OTS LUNA**, y al 20% de **DON FELIPE MURILLO NAVAS** y su cónyuge, cuando se extinga el condominio, le corresponderán las fincas resultantes de la siguiente extensión:

A.- Si la finca tiene 15.100 metros serán: 80% para **DOÑA CARMEN OTS LUNA**, que resultan 12.080 mt2; y al 20% **DON FELIPE MURILLO NAVAS**, resultan 3.020 mt2.

B.- Si la finca tiene 11.596,76 metros serán: 80% para **DOÑA CARMEN OTS LUNA,** resultan 9.277,408 mt2; y al 20% de **DON FELIPE MURILLO NAVAS**, le corresponden 2.319,352 mt2.

Así, pues, si nos encontramos en este último supuesto, cual erróneamente mantiene la Junta de Compensación, y, además, se reconoce facultades a ésta última para extinguir el condominio, los metros que se le deben adjudicar son 2.319,352 mt2.

SEGUNDA.- La finca, al menos desde el año 1.996, tiene una extensión superficial de 15.100 m2, y así consta en el Registro de la Propiedad, y en el catastro, lo cual es adverado por una reciente medición efectuada, por lo que desconocemos los fundamentos que han llevado al topógrafo que efectuó la medición in situ para reducir su extensión superficial a 11.596,76 mt2.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

DOCUMENTO Nº 1.- Copia escritura de poder.

DOCUMENTO Nº 2.- Copia simple del Registro de la Propiedad nº 1 de Córdoba, donde consta que la extensión de la finca es de 15.100 m2.

DOCUMENTO Nº 3.- Vuelo fotogramétrico realizado en el año 1.996.

DOCUMENTO Nº 4.- Certificación Catastral descriptiva y gráfica de la finca objeto de las presentes, donde consta que la extensión de la finca es de 15.100 m2.

DOCUMENTO Nº 5.- Medición de la finca donde consta que su extensión superficial es de 15.100 mt2.

En su virtud,

S O L I C I T O: Que procedan a subsanar la extensión superficial real de la finca registral 43.178 e igualmente mantenga el proindiviso actualmente existente.

Córdoba a 7 de Abril de 2.008.

- **JUNTA DE COMPENSACIÓN P.P. – TB – 1 – UE – 1**
- **TORREBLANCA. AVDA. RONDA DE LOS TEJARES, Nº 32. ACCESO 1º - 1ª PLANTA (OFICINAS ECOURBE) (14008.- CÓRDOBA).**

SUBDEL. DEL GOBIERNO EN CORDOBA

ARTICULO 38.4 L.30/92, ENTRADA

Fecha: 21/04/2008

OFICINA REGISTRO: OFICINA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO

UNIDAD REGISTRAL: OTRAS UNIDADES REGISTRALES

Pagina: 1

LISTADO DE REPARTO

Nº REGISTRO NUMERO EDICTO	FECHA/HORA REGISTRO	1LOC. ORIG. 2PROV. ORIG	3LOC. DEST. 4PROV. DEST	ORGANISMO ORIGEN	ORGANISMO DESTINO	INTERESADO REPRESENTANTE	CONTENIDO
681440000003062	21/04/2008 17:04:18	CORDOBA CORDOBA CORDOBA CORDOBA			AYUNTAMIENTO GERENCIA DE URBANISMO	JESÚS M. TALLÓN JIMÉNEZ	RECURSO DE ALZADA

Total de registros: 1

GERENCIA de VRBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
ENTRADA 23 ABR. 2008